



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

**Asunción, 18 de diciembre de 2024**

**Señor  
Raúl Luis Latorre Martínez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados**



De mi más distinguida consideración

Tengo a bien de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°5322/14 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL”**.

Este presente proyecto de Ley se ampara en la prescripción constitucional establecida en el Art 203 Del origen y de la iniciativa, que menciona: "Las Leyes pueden tener su origen en cualquiera de las cámaras del congreso, **a propuesta de uno de sus miembros**; a proposición del poder ejecutivo; a iniciativa popular o a la de la corte suprema de justicia, en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la ley".

Esta propuesta legislativa permitirá democratizar la seguridad de la relación laboral entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales, a través de la universalización de los contratos escritos.

Sin otro particular, en la seguridad de que el Señor presidente arbitrará las medidas pertinentes para la aprobación de este proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

**HUGO JOEL MEZA**  
Diputado Nacional

**RUBÉN ANTONIO ROUSSILLON**  
Diputado Nacional

**Juan Manuel Añazco V.**  
Diputado Nacional

**Carlos Arrechea**  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA: 19 MES: Diciembre AÑO: 2024  
HORA: 12:38  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

3075

CONTIENE 6 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley pretende brindar seguridad jurídica a las relaciones laborales entre los clubes deportivos y los futbolistas, universalizando los contratos escritos en las diferentes Divisiones deportivas.

Con esta propuesta de modificación se cambia el paradigma de que solamente los futbolistas de la División de Honor y la División Intermedia puedan firmar contratos profesionales.

Todos aquellos futbolistas independientemente de la división en la que participen serán considerados profesionales si tienen un contrato escrito con su club percibiendo como remuneración igual o superior al mínimo.

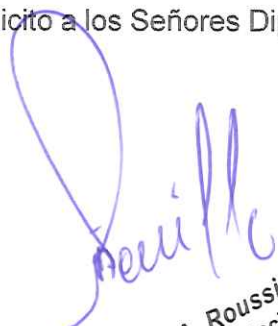
Por otra parte, la existencia de los contratos permitirá proteger los intereses deportivos como así también la garantía de que los jugadores percibirán sus salarios y beneficios estipulados en los respectivos acuerdos.

Finalmente es preciso mencionar que en esta propuesta se realizaron adecuaciones al estatuto de FIFA, que servirán para armonizar la legislación nacional con las reglamentaciones de la máxima autoridad en el Fútbol (FIFA).

Motivo por el cual, apreciados colegas, se presenta esta propuesta parlamentaria, sobre la base y consideraciones expuestas precedentemente, por lo que solicito a los Señores Diputados acompañar este Proyecto.

  
**HUGO JOEL MEZA**  
Diputado Nacional

  
**Juan Manuel Añazzo V.**  
Diputado Nacional

  
**Rubén A. Roussillón B.**  
Diputado Nacional

  
**Carlos Arrechea**  
Diputado Nacional

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

**LEY N°**

**“QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°5322/14 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL”.**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 2°, 3°, 4°, 9°, 23, 24 y 27 de la Ley N°5322/14 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL”, cuyos textos quedan redactados como sigue:

**“Artículo 2°.-** Un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un Club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

Habrá contrato válido a los fines de la presente ley entre:

- a) Los clubes directamente afiliados a la Asociación Paraguaya de Fútbol.
- b) Los futbolistas con licencia otorgada por la Asociación Paraguaya de Fútbol, que perciban una remuneración igual o superior al salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas.”

**“Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto por la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA) y lo previsto en el Estatuto de la Asociación Paraguaya de Fútbol, los Clubes podrán registrar su participación en las diversas competencias que anualmente se celebren a dos categorías de jugadores:

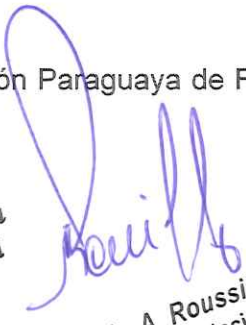
- a) aficionados.
- b) no aficionados o profesionales.

Los futbolistas con licencia profesional otorgada por la Asociación Paraguaya de Fútbol podrán suscribir el contrato de trabajo deportivo:

  
**HUGO JOEL MEZA**  
Diputado Nacional

  
**Juan Manuel Añazo V.**  
Diputado Nacional

  
**Carlos Arrechea**  
Diputado Nacional

  
**Rubén A. Roussillón B.**  
Diputado Nacional

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

a) Cuando hayan cumplido la edad de dieciocho años, con una duración mínima desde la fecha de inscripción hasta el final de la temporada y una duración máxima hasta el final de la quinta temporada.

b) Cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, con una duración mínima hasta la final de la temporada y una duración máxima hasta el final de la tercera temporada."

**"Artículo 4.º.-** La convención entre Club y jugador se formalizará mediante contrato escrito en cuatro ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán: uno para su inscripción en el registro que la Asociación Paraguaya de Fútbol creará; uno para el Club contratante; otro para el jugador que le será entregado en el acto de suscripción, y finalmente; el último ejemplar para la agremiación a la cual está afiliado el futbolista, de conformidad al artículo 27.

Los contratos se extenderán en formularios uniformes que proveerá la Asociación Paraguaya de Fútbol, al coste, en los que se harán constar:

- a) lugar y fecha de celebración.
- c) la identificación de las partes.
- d) el objeto del contrato.
- e) las remuneraciones, beneficios y obligaciones estipulados para el futbolista.
- f) las partes podrán pactar la extensión y prolongar el contrato de común acuerdo."

**"Artículo 9.º.-** No se podrá abonar otras remuneraciones que las autorizadas por el presente Estatuto y las establecidas en el propio contrato.

El jugador no podrá reclamar premios especiales para o por su participación en determinados partidos, campeonatos y/o torneos cuando no estén específicamente establecidos en el contrato."

**"Artículo 23.-** Los jueces del Trabajo, no pueden dejar de administrar justicia ni retardarla, bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la Asociación Paraguaya de Fútbol, las partes en el contrato de trabajo deportivo regido por esta Ley podrán elegir la jurisdicción y competencia del órgano de resolución de controversias establecido en el mencionado Reglamento."

  
HUGO JOEL MEZA  
Diputado Nacional



  
Juan Manuel Añazco V.  
Diputado Nacional

  
Carlos Arrechea  
Diputado Nacional



  
Rubén A. Roussillón B.  
Diputado Nacional

5

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

**"Artículo 24.-** El contrato se extingue por:

- a) mutuo consentimiento.
- b) el vencimiento del plazo contractual.
- c) el incumplimiento de las obligaciones contractuales por una parte y a petición de la otra.
- d) por la transferencia definitiva.
- e) por la ruptura sin justa causa del contrato. En todos los casos para las indemnizaciones se observarán las reglas previstas en el artículo 17 inciso 1), Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia del Jugador de la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA).

**"Artículo 27.-** Esta ley que regirá exclusivamente las relaciones individuales de trabajo entre los clubes directamente afiliados a la Asociación Paraguaya de Fútbol y los futbolistas con licencia profesional, sin perjuicio de los derechos individuales o colectivos reconocidos con carácter general en la Constitución Nacional y la legislación vigente que garantiza a los futbolistas profesionales a agremiarse libremente y a celebrar contratos colectivos."

**Artículo 2º.-** De forma. -

  
**HUGO JOEL MEZA**  
Diputado Nacional

  
**Carlos Arrechea**  
Diputado Nacional

  
**RUBÉN ANTONIO ROUSSILLO**  
Diputado Nacional

  
**Rubén A. Roussillón B.**  
Diputado Nacional

  
**Juan Manuel Añazco V.**  
Diputado Nacional

